

Acuerdo de 26 de agosto de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPPL-000002, relativa a la reforma parcial del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El pasado 12 de julio, el Grupo Parlamentario Por Andalucía registró ante la Mesa del Parlamento de Andalucía una Proposición de Ley a tramitar ante el Congreso de los Diputados, relativa a la reforma parcial del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Con fecha 17 de julio de 2024, la Mesa del Parlamento de Andalucía ordenó la publicación de la citada Proposición de Ley en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y su remisión al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de quince días, manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

La iniciativa persigue que se eleve a la Mesa del Congreso de los Diputados una propuesta de modificación del artículo 61.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante TRLEBEP), con el fin de incluir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, las pruebas de acceso para las personas con discapacidad intelectual consistan en una prueba de situación que permita valorar las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

El acceso a la función pública constituye un derecho fundamental, consagrado por el artículo 23.2 de la Constitución Española, que establece que deberá llevarse a cabo en condiciones de igualdad. Por su parte, el artículo 103.3 de la Constitución Española preceptúa que el acceso a la función pública se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En lo que se refiere al acceso al empleo público, el artículo 59 del TRLEBEP se dedica a las personas con discapacidad. En concreto, este precepto establece una reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Asimismo, cada Administración Pública debe adoptar las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el

proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

De otra parte, el artículo 61.2 del TRLEBEP, señala que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas, pudiendo consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de las personas aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, regula en su artículo 109 el acceso al empleo público de personas con discapacidad, expresándose en similares términos. En relación con los procesos selectivos de las personas con discapacidad, la disposición final cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, vino a modificar el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. De esta manera se introdujo un nuevo apartado 3 que establece que, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, se podrá realizar una prueba de situación en los procesos de selección derivados de ofertas de empleo público de la Administración Pública de la Junta de Andalucía.

En este contexto, la iniciativa pretende introducir en el TRLEBEP una medida de adaptación en las pruebas a superar por las personas con discapacidad intelectual aspirantes, atendiendo así a la diversidad funcional de estas. Ello supondría un avance hacia procesos selectivos más adecuados, con pruebas selectivas que permitan la comprobación de las competencias y capacidades necesarias para el desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados. Si bien este impulso en materia de acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual ya ha sido recogido por la normativa andaluza en materia de discapacidad, esta propuesta de modificación consagraría la medida en la norma de carácter básico reguladora de la función pública, lo que le otorgaría un especial reconocimiento y protección.

El artículo 37.3 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, dispone que el acceso al empleo público se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia. Desde la aprobación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, el Gobierno de Andalucía trabaja en la línea de que en los procesos selectivos de acceso al empleo público para personas con discapacidad intelectual se pueda realizar una prueba de situación, por lo que consideramos adecuado y conveniente que esta regulación se incorpore en la normativa básica de acceso al empleo público, como plantea esta nueva iniciativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera oportuna la inclusión del inciso propuesto en el artículo 61.2 del TRLEBEP, por lo que se ha de manifestar el criterio favorable respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPPL-000002, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía, relativa al acceso de las personas aspirantes que concurren en los procesos selectivos por el turno de discapacidad intelectual mediante pruebas de situación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de agosto de 2024,

ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio favorable respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-24/PPPL-000002, a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la modificación del artículo 61.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para incluir que las pruebas de acceso al empleo público para las personas con discapacidad intelectual consistan en una prueba de situación que permita valorar las habilidades y destrezas necesarias para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 2024.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública